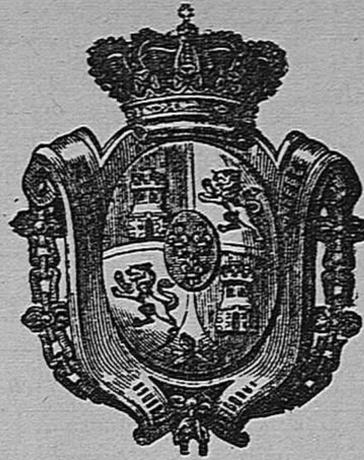


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de 18 Concejales del Ayuntamiento de esa capital decretada por V. S., con fecha 31 del anterior ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension de 18 Concejales del Ayuntamiento de Tarragona, decretada por el Gobernador de la provincia en 15 de Abril de este año.

Fundóse esta medida en que el Ayuntamiento, sin haber obtenido la autorizacion oportuna, venia gravando desde 1.º de Julio de 1880 con el impuesto de consumos á diferentes especies no comprendidas en la tarifa general; en que percibia los derechos módicos sobre los vinos de los depósitos domésticos, sin librar recibo de las cantidades adeudadas; en que, aun cuando en el presupuesto municipal se dice que la Corporacion utiliza los recargos del 4 por 100 sobre la riqueza territorial y el 10 por 100 sobre la contribucion de subsidio, no figura en el mismo presupuesto toda la cantidad á que estos impuestos ascienden, á pesar de que el presupuesto cierra con un déficit considerable, y en que no se ha presentado en la Administracion económica el acta de la sesion en que conforme á lo mandado el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes debieron acordar los medios de

cubrir los encabezamientos por consumos, cereales y sal.

De un informe del Alcalde y de varios documentos unidos al expediente despues de decretada la suspension, resulta: que el Ayuntamiento, no obstante haber percibido el importe de los derechos extraordinarios de que se ha hecho mérito, no ha entregado al Tesoro el 25 por 100 de lo recaudado segun está prevenido; que ni siquiera se ha intentado reunir á los contribuyentes para resolver los medios de hacer efectivo el encabezamiento; que sin causa que lo justifique, en el último semestre la recaudacion del impuesto de consumos ha disminuido en 8.000 duros, y que durante el mismo tiempo, el petróleo sólo ha adeudado 652 pesetas 40 céntimos, y 21 pesetas la sal desde Octubre de 1880 á Marzo del presente año.

Segun V. E. se servirá reconocer, los hechos y omisiones en que ha incurrido el Ayuntamiento envuelven gravedad suma y exigen la imposición de un enérgico correctivo; porque no es posible tolerar que continúen al frente de la Administracion de un pueblo personas que tales abusos han cometido, y que de tal suerte han olvidado los deberes que la ley les imponia.

Cree además la Seccion que, dada la índole de las faltas atribuidas al Ayuntamiento, debiera pasarse el expediente á los Tribunales para los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

En vista, pues, de lo que del expediente resulta, y ateniéndose á la inteligencia dada en diversas Reales órdenes á las disposiciones del cap. 2.º, tít. 5.º de la ley orgánica Municipal, opina la Seccion que procede mantener la resolucion del Gobernador, y pasar el expediente á los Tribunales para los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm 1209.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

A continuacion se inserta el estado que expresa la division en semanas del mes actual para el servicio de Estadística sanitaria.

Tarragona 10 de Junio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Año de 1881.	Division en semanas del mes de Junio para llenar el servicio de Estadística sanitaria.	Número de las semanas de cada mes.	4
		Mes á que se hallan afectas.	Junio
		Días que comprenden.	Del 30 de Mayo al 5 de Junio Del 6 de Junio al 12 de id. Del 13 de idem al 19 de id. Del 20 de idem al 26 de id.
		Número de las semanas.	23. ^a 24. ^a 25. ^a 26. ^a

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1210.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos en circular fecha 28 de Mayo último me dice lo siguiente:

«Habiéndose padecido algunos errores al publicar la clasificacion de con-

ceptos para la graduacion de las cédulas personales que corresponde obtener á los contribuyentes y familias de estos con arreglo á las modificaciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, reformados por Real orden de 9 de Abril último, esta Direccion general, con objeto de evitar las dudas que con tal motivo pudiesen ocurrirse, ha resuelto prevenir: 1.º Que en la casilla 5.ª de la clasificacion por cuotas de contribuciones directas, están comprendidos los que paguen de 900 á 1.499 pesetas, y no 1.449 como equivocadamente se ha consignado; y 2.º Que en la advertencia siguiente del cuadro de cédulas por razon de alquileres de fincas no destinadas á la industria y comercio, se ha omitido incluir por error de redaccion, á las mugeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos padres ó maridos estén obligados á proveerse de cédula de 6.ª clase; debiendo entenderse que dicha advertencia comprende á las expresadas mugeres é hijos de familia de ambos sexos mayores de 14 años, cuyos maridos ó padres estén obligados á proveerse de cédula de alguna de las ocho clases primeras de la tarifa, en caso de que por otro concepto no estuviesen llamados á obtenerla de clase superior.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público en general.

Tarragona 10 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1211.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alcover.

Debiéndose en esta localidad proceder á los arriendos de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y sal con libertad de ventas, excepto las carnes, vino, vinagre, aguardiente y licores, para cubrir el déficit del encabezamiento del año económico de 1881 á 82, se señala para las subastas los días 12 y 19 de los corrientes, y si es necesario la tercera el día 26 de este mismo mes, todas de once á doce de la mañana.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcover 8 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Pellisa.

